



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 619

Mercaderes, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado bajo el Número 2023-00136-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra FREDY LEÓN GRIJALBA FUENTES y LEÓN ÁNGEL GRIJALBA FUENTES a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- En el acápite de Hechos, en el numeral 8 del pagare 021166100009044 se consigna como valor del crédito en letras la suma de “VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE” y en números se consigna el valor de “20.000.000”, situación que debe aclararse
- En el acápite de pretensiones se consigna el pagare No. 4866470214388746 con un capital de \$1.999.110, pagare que no se menciona en los hechos ni se allega con los documentos anexos, situación que debe aclararse

A partir de los anteriores defectos, debe ser subsanados y se declarará inadmisibles la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

R E S U E L V E:

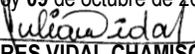
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, radicado bajo el Número 2023-00132-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra EDUAR RAFAEL ENRÍQUEZ DAZA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES-CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 066 de hoy 09 de octubre de 2023</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRES VIDAL CHAMISO Secretario</p>
